



Contabilidad y Negocios

ISSN: 1992-1896

revistacontabilidadynegocios@pucp.edu.pe

Departamento Académico de Ciencias

Administrativas

Perú

Márquez Farfán, Yorllelina
El Sistema Nacional de Contabilidad en el Perú
Contabilidad y Negocios, vol. 1, núm. 2, noviembre, 2006, pp. 26-29
Departamento Académico de Ciencias Administrativas
Lima, Perú

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281621766006>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



Contabilidad y negocios

Revista del Departamento Académico
de Ciencias Administrativas

año 1, número 2
noviembre 2006

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Sistema Nacional de Contabilidad en el Perú

Yorllelina Márquez Farfán

Pontificia Universidad Católica del Perú

El 3 de junio de 1987, en el Salón Dorado de Palacio de Gobierno, el entonces presidente constitucional de la República, el doctor Alan García Pérez, participó en la creación del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC), que se puso en marcha al promulgar la ley 24680, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, publicada al día siguiente en el diario oficial *El Peruano*. Recientemente, el 12 de abril de 2006, se publicó la aprobación de la ley general 28708 del SNC, que derogó la anterior. Sin embargo, la ley 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad permitió facilitar y promover el desarrollo económico y el procesamiento de la información proveniente de diferentes unidades económicas del país, cuya utilidad primordial para los representantes del poder ejecutivo fue en la toma decisiones y el desarrollo de acciones a partir de información a valores agregados de índole macroeconómicos, que inclusive sirvió para las previsiones del ingreso y gasto público de competencia del presupuesto de la República del siguiente ejercicio fiscal.

Desde el año 1970, fecha en que se da inicio al proceso contable en las reparticiones públicas con observancia de los principios y normas de contabilidad de general aceptación, se comienza el proceso contable en las empresas públicas y las del sector privado. Haciendo un poco de historia, en el año 1973, un grupo de contadores públicos colegiados y estadísticos redactaron un sistema uniforme de contabilidad para empresas, que se puso en vigencia a través de pertinentes dispositivos legales y se aplicó en el país como instrumento obligatorio

de registro de la contabilidad. El sistema uniforme de contabilidad para empresas se instituyó a partir del 1 de enero de 1974 para que las empresas de aquel entonces registraran sus operaciones y presentaran sus estados financieros a las entidades reguladores y de supervisión sobre la base del plan contable general aprobado según resoluciones supremas 540-73-EF/11 y 225-74-EF/73.

En 1980, el plan contable gubernamental de uso para las entidades públicas era un documento de contenido muy amplio en la creación de cuentas y subcuentas. Para su reformulación y simplificación, se tomó como modelo al plan contable general para empresas que, con las modificaciones que se incorporaron, fue aprobado por resolución directoral 071-80-EFC/76.01 de fecha 20 de noviembre de 1980. En aquel entonces, los usuarios de la contabilidad gubernamental acusaban serias deficiencias en el manejo de la información de la administración de recursos económicos, la que redundaba en el funcionamiento de las dependencias de las entidades, así como en la duplicidad de funciones en los organismos públicos y el desconocimiento de la totalidad de los recursos públicos y los bienes del Estado. Parte de la normativa contable estaba dentro del sistema de presupuesto público, no había información oportuna y la información contable no era de calidad, lo que dificultaba la correcta administración de bienes, recursos y servicios del Estado.

Recién con la aprobación de la ley 24680 de 1987 se señaló que el SNC era autónomo administrativa y fun-

cionalmente, y que tenía a su cargo la investigación y formulación de la normatividad contable que debía regir en el sector público y privado y en la elaboración de la cuenta general de la República. Esta ley permitió al desarrollo de la contabilidad dar un gran salto con el ordenamiento en los procesos contables que vinculaban a los responsables de los órganos rectores de los sistemas administrativos de presupuesto, tesoro, endeudamiento y contabilidad con los usuarios contables. Hubo más coordinación en la aprobación de las normas que emitían los órganos rectores, se evitó la duplicidad de información y de reportes que se solicitaba a las entidades bajo el ámbito del sistema de contabilidad.

Conforme a la ley 24680, el SNC estaba conformado por la Contaduría Pública de la Nación con el rango de institución pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, los organismos públicos y los organismos del sector no público. La Contaduría Pública de la Nación era el órgano rector del sistema, cuyo ámbito de acción era nacional, y se responsabilizaba en la emisión de la normatividad contable y de la elaboración de la cuenta general de la República.

Han transcurrido, por tanto, diecinueve años desde la creación del SNC y la evolución de la contabilidad en nuestro país es notoria. De la revisión de las leyes, se desprende que las diferencias fundamentales que se perciben entre la ley 28708 y la ley 24680 es que la primera norma determina que el Consejo Normativo de Contabilidad dictará la normatividad para el sector privado y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para el sector público, así como la disminución del tiempo del cargo de Contador General de la Nación de cinco a tres años, según la actual ley. En esta última ley 28708, se incorpora la ley 27312 de Gestión de la Cuenta General de la República, en la que se le hace un instrumento integrador y completo para el análisis y evaluación de la calidad de información que presentan las entidades y empresas del Estado a través de las rendiciones de cuentas para elaborar y formular la cuenta general de la República.

Noviembre 2006

Otro concepto importante son los principios regulatorios que rigen al Sistema de Contabilidad y que son complementarios al de los respectivos órganos rectores de tesorería, presupuesto público y endeudamiento —como se aprecia en el cuadro siguiente— y que vienen redundando en el desempeño de la administración financiera del sector público a través de la centralización normativa y descentralización operativa bajo la integración de los sistemas administrativos.

La ley 28708 conceptúa al SNC como el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado. Está conformado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del sistema y parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que en la anterior ley 24680 esta responsabilidad recaía en manos de la Contaduría Pública de la Nación. Asimismo, la nueva ley dispone que el SNC estará conformado por el consejo normativo de contabilidad, las oficinas de contabilidad para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y las oficinas de contabilidad para las personas naturales o jurídicas del sector privado.

Por su parte, el consejo normativo de contabilidad ha de estar integrado por un representante de cada una de las entidades, que deben ser expertos profesionales de las normas que emiten las entidades que representan: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Dirección Nacional de Contabilidad Pública (DNCP), Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, facultades de Ciencias Contables de las universidades del país a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores, y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).

Contabilidad y negocios

Principios regulatorios de los sistemas de administración financiera

Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto	Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad	Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
1. Eficiencia y prudencia El endeudamiento público debe buscar bajos costos, sujetos a un riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.	1. Información y especificidad El presupuesto debe contener información adecuada para poder hacer la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.	1. Uniformidad Establecer procedimientos y normas contables para un tratamiento homogéneo.	1. Unidad de caja Administración centralizada de los fondos públicos.
2. Responsabilidad fiscal El endeudamiento público debe contribuir con la estabilidad de la economía y política fiscal.	2. Universalidad y unidad Todos los ingresos y los gastos del sector público se sujetan a la ley.	2. Oportunidad Registro, procesamiento y presentación de la información contable en el momento debido.	2. Economicidad Optimizar la aplicación minimizando costos.
3. Transparencia fiscal El proceso de endeudamiento público se lleva a cabo mediante mecanismos transparentes.	3. Transparencia presupuestal La asignación y ejecución de los fondos públicos siguen los criterios de transparencia.	3. Transparencia Libre acceso a la información, participación y control.	3. Veracidad Procesamiento de operaciones sustentadas en documentación.
4. Capacidad de pago El endeudamiento público permite obtener financiamiento de acuerdo con la capacidad de pago del país.	4. Integridad Los ingresos y los gastos se registran por su importe total.	4. Integridad Registro sistemático de los hechos financieros y económicos	4. Programación Obtención, organización y presentación del estado de flujos de ingresos y gastos.
5. Centralización normativa y descentralización operativa El endeudamiento público se sujet a estos principios.	5. Anualidad El presupuesto del sector público tiene vigencia anual.	5. Legalidad Primacía de la legislación respecto de las normas contables.	5. Seguridad Prevenir riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones.

En ambas leyes, el contador general de la nación es la máxima autoridad del SNC. El primero en ocupar dicho cargo fue el doctor Enrique Hermoza Zevallos, a quien siguieron el doctor Manuel Luna Victoria Sánchez y el actual contador general, doctor Óscar Pajuelo Ramírez. Todos ellos, a su vez, han presidido el Consejo Normativo de Contabilidad.

Entre los aspectos importantes que se deben destacar del Consejo Normativo de Contabilidad se encuentran los siguientes: es el ente que oficializa las normas internacionales de contabilidad y de información financiera mediante dispositivos legales publicados en el diario oficial *El Peruano* (es importante señalar que está dirigido para las entida-

des del sector privado) y complementa su acción con la absolución de consultas en asuntos de su competencia. El Consejo Normativo de Contabilidad, que funcionó bajo la acción de la ley 24680, también tenía a su cargo el estudio, análisis y emisión de normas, pero restringido a los sectores público y privado. Como puede apreciarse, había cierta duplicidad de funciones con el entonces órgano rector, que era la Contaduría Pública, que tenía también un órgano de línea cuya competencia era la investigación de la contabilidad mediante la aprobación de normas contables para las entidades del sector público y empresas del Estado y la absolución de consultas con respecto al registro contable y cuenta general de la República.

Una acción administrativa creada en la ley 28708 es el registro de contadores del sector público para los profesionales que desempeñan el cargo de contador general en las entidades de este sector. Esta ley se muestra más completa porque incorpora, tras un estudio y revisión de las leyes 24680 y 27312, aspectos similares que deberían contemplarse en un solo dispositivo legal, evitando la abundancia de normas legales.

El SNC desarrolla la investigación, la normatividad, y la difusión y capacitación de las normas contables. Esta ley señala algunas precisiones ya contempladas en los actuales instructivos contables, cuando se refiere al registro contable en el que se utilizan los planes de cuentas gubernamentales y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos. En cuanto a las entidades del sector privado, estas efectúan el registro contable de sus transacciones con las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.

El Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), tiene como sustento la tabla de operaciones, cuya elaboración y actualización permanente es responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. Este Sistema Integrado de Administración Financiera ha mejorado la gestión financiera del tesoro público, porque posee una base de datos que proporciona a los órganos rectores información oportuna, confiable y con cobertura adecuada; y proporciona una visión global y permanente de la disponibilidad de los recursos financieros del Estado, poniendo a disposición de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública información para la elaboración de la cuenta general de la República. Proporciona, asimismo, a la Contraloría General de la República información de detalle, reduciendo los requerimientos de reportes y mejorando la capacidad de control en oportunidad,

cobertura y selectividad. Contribuye a una mejor asignación de recursos y toma de decisiones.

El 5 de octubre del 2006 en la II Convención de Contadores Públicos del Sector Público, el actual contador general de la nación expuso las perspectivas más importantes que tiene en estos momentos el SNC, que se encuentran en proceso de desarrollo; estos aspectos son tres: la *normatividad contable* con la elaboración del nuevo plan contable general revisado para las entidades privadas y entidades empresariales del Estado; la *cuenta general de la república*, con la contabilidad simultánea y automática en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF SP (redefinición de la tabla de operaciones, proyectada al SIAF de gobiernos locales), consolidación de estados financieros, actualización del activo fijo, equipamiento informático; y, por último, la *estadística contable fiscal*, con la perspectiva de desarrollo e implantación del submódulo de estadística contable fiscal presupuestario, financiero y de consolidación. También se ha contemplado dotar a los entes del equipamiento informático y hacer uso de la difusión y capacitación a los usuarios del SNC. Asimismo, se informó que los procesos en desarrollo han sido cristalizados a través de contratos de préstamos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo, atendidos a través de diversas consultorías, de equipamiento informático y de la respectiva difusión y capacitación.

Bibliografía consultada

- «Ley General No. 28708 Sistema Nacional de Contabilidad». *El Peruano*, 12 de abril de 2006.
- «Ley No. 24680 Sistema Nacional de Contabilidad». *El Peruano*, 4 de junio de 1987.